



CARTA R.C.T. N° 458

SANTIAGO,

28 DIC 2016

SEÑORA

[REDACTED]
[REDACTED]

PRESENTE

De mi consideración:

La Jefa (S) del Subdepartamento de Registro Civil del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N° 988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de fecha 10 de diciembre de 2016, cuyo contacto es el N° **AK002T0000458**, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, por el que requiere: "Se solicita información de [REDACTED], RUT [REDACTED], datos sobre inscripción de hijos. Todo dato relacionado a [REDACTED] y su residencia en la ciudad de [REDACTED], sector [REDACTED]...", informa a usted lo siguiente:

Consultada nuestra base de datos computacional, respecto de don [REDACTED], fue posible constatar que su nacimiento se encuentra inscrito bajo el [REDACTED] del año [REDACTED], de la [REDACTED], y su defunción se encuentra inscrita bajo el [REDACTED] del año [REDACTED]. Asimismo, no registra matrimonio inscrito y no registra hijos ingresados en la base informática.

En cuanto al domicilio solicitado, se hace presente a usted, que este Servicio no cuenta con un Registro de Domicilios actualizados de las personas ingresadas en nuestros Registros, y los que tenemos son proporcionados por los usuarios en el último trámite efectuado ante este Servicio, tales como, obtención o renovación de cédula de identidad y/o pasaporte, inscripciones en el Registro de Vehículos Motorizados, etc, en consecuencia, la información que poseemos a ese respecto es sólo de uso interno, y su veracidad no es corroborada, ya que se ingresa con los datos que el titular aporte verbalmente en el trámite de que se trata.

Por otra parte, el Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente, que **el domicilio de los titulares** de las inscripciones que custodia este Servicio, **es un dato personal** al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice expresamente (Amparo N° C-1290-2014, de fecha 2 de junio de 2014).

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790

Sitio Web www.registrocivil.gob.cl - Call Center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

A este tenor, la decisión tomada a propósito del Amparo N° C1519-2015 de fecha 6 de julio de 2015, el Consejo para la Transparencia, en el considerando N° 8°, ha resuelto que: **“En consecuencia, dichos registros públicos no tienen el carácter de fuentes accesibles al público y, por ende, a ellos debe aplicarse el principio de finalidad consagrado en el artículo 9° de la ley N°19.628, por el cual los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados. En este caso concreto, según lo señala el artículo 4 de la ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, la finalidad de formar y mantener actualizados los registros que la ley le encomienda es “otorgar certificados que den fe de los hechos y actos jurídicos que consten en los registros que mantiene el Servicio”. Y en el considerando N° 9: “Que, conforme con lo razonado precedentemente, la Ley de Transparencia no constituye la vía idónea para acceder a la información que consta anotada en estos registros públicos y, en consecuencia, corresponde el rechazo del amparo en análisis”.**

En concordancia con lo anterior, el Consejo para la Transparencia en el considerando N° 8 de la decisión de Amparo N° C-1290-14 de fecha 2 de julio de 2014, indicó: “Que, en ese contexto, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia ya se ha pronunciado y resuelto respecto de solicitudes de información realizadas al amparo de la Ley de Transparencia, en que se requieren conocer datos personales contenidos en un registro o banco de datos. En síntesis, al resolver, entre otros, los amparos Roles A10-09, A126-09, C211-11 y C315-11, ha declarado que **los datos contenidos en una nómina (nombre, apellido, RUT, dirección, entre otros) son datos personales**, pues constituyen información concerniente a una persona natural identificada, en los términos del artículo 2°, letra f), de la Ley N° 19.628. Agregando, que divulgar los datos contenidos en el registro antes indicado constituye una comunicación o transmisión de datos personales a individuos distintos a su titular, según preceptúa la letra c) del artículo 2° de la Ley N° 19.68, siendo menester determinar si su comunicación se encuentra amparada por el derecho de acceso a la información pública o si, por el contrario, debe ser sometida al **régimen de secreto** consagrado en la Ley N° 19.628. En efecto, en virtud del artículo 5° de la Ley de Transparencia, **toda información elaborada con presupuesto público o que obre en poder de la Administración, es pública**, tal como acontece, en principio, con este listado. **Sin embargo, el dato solicitado, por el reclamante ha sido recolectado de una fuente no accesible al público** por lo cual, en principio, le resulta aplicable la regla de secreto contemplada en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, que exige a quienes trabajen en el tratamiento de datos personales, **“...tanto en organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismo, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público”**. Finalmente, se ha señalado que al ser la Ley N° 19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales, debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° **el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derecho de las personas** en términos de los numerales 2 y 5 del artículo 21° de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia.

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790

Sitio Web www.registrocivil.gob.cl - Call Center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

Por su parte, la Ley N° 4.808 sobre Registro Civil, y la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, faculta a este Servicio para realizar las inscripciones en los registros a que dichas norma se refieren, recolectando una serie de datos personales de los comparecientes, entre otros su domicilio, dato éste que, a juicio del Consejo para la Transparencia, no ha sido recolectado de fuentes accesibles al público, razón por la que no opera la excepción antes indicada.

En consecuencia, y visto lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que **establece que se podrá denegar total o parcialmente la información "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"**, se deniega el acceso a la información solicitada en cuanto a proporcionar el domicilio informado a este Servicio por la señora [REDACTED]

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted,




LIGIA TORO ARAYA
Abogada Jefe
Subdepartamento Registro Civil

"Por Orden del Director Nacional"


LTA/DRA
Distribución:

- La Indicada
- Archivo RCT.

SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL

Catedral 1772, 4to Piso, Santiago, Teléfono (56 2) 261 14790

Sitio Web www.registrocivil.gob.cl - Call Center 600 370 2000

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN